



INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS LGTBI EN CASTILLA-LA MANCHA

El objeto de este informe es evaluar el posible impacto por razón de discapacidad de esta propuesta normativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, *“Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha y afecten a las personas con discapacidad, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA

Denominación de la norma

Anteproyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha

Órgano administrativo que lo promueve

Consejería de Igualdad y Portavoz de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS, NECESIDADES Y GRUPOS CONCRETOS DE LA DISCAPACIDAD SOBRE LOS QUE LA INICIATIVA PUEDE IMPACTAR

2.1. Principios informadores y garantía de derechos de las personas con discapacidad sobre los que la norma puede tener incidencia

Respeto a la dignidad inherente a toda persona, a su singularidad, respetando la diferencia y aceptando la discapacidad como parte de la diversidad humana.	X
Igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, fomentando su participación, normalización e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.	X
Promoción de la autonomía personal, de la vida independiente y de la libertad para tomar decisiones sobre su propia vida, potenciando sus capacidades personales. a) Respeto a las preferencias y voluntad de las personas con discapacidad y su familia como parte activa en el proceso de toma de decisiones. b) Vida independiente en la que las personas con discapacidad ejercen el poder de decisión sobre su propia existencia y participan activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.	X





c) Autodeterminación que reconozca a las personas con discapacidad como miembros de pleno derecho de la sociedad. Se entiende por autodeterminación el proceso por el cual la persona es el principal agente causal de su propia vida y de las elecciones y decisiones que asume sobre su calidad de vida, libres de influencias externas o interferencias.	
Igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre, facilitando el desarrollo personal y la participación activa de la mujer con discapacidad.	X
Atención en el entorno natural de la persona con discapacidad.	X
Atención integral durante toda la vida de la persona con discapacidad.	X
La accesibilidad universal, que posibilite su inclusión y participación plenas en la comunidad.	X
Respeto a la evolución de las facultades de los menores con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.	X
Diálogo civil y participación, promoviendo y facilitando la participación de las personas con discapacidad y sus familias, a través de sus organizaciones más representativas, en la elaboración, planificación, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y actuaciones públicas que les afecten.	X
Coordinación y transversalidad entre las distintas Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.	X
Implantación de un lenguaje no discriminatorio en el ámbito administrativo y fomento del mismo en las relaciones sociales, culturales y artísticas.	X
Derecho a la confidencialidad de la información relacionada con su estado de salud o cualquier otra circunstancia o condición personal y social.	X
Derecho a gozar de capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas y a recibir el apoyo necesario para ejercer dicha capacidad.	X
Derecho de protección contra la explotación, la violencia, el abuso y la utilización ilegítima de su imagen, tanto en su entorno familiar como en aquellos servicios y programas diseñados para atender sus necesidades de apoyo y para la realización de actividades de juego que no cuentan con la debida autorización administrativa.	X
Derecho a tener un proyecto vital dotado de objetivos significativos para sus vidas, en base a sus preferencias y escala de valores	X
Derecho a tomar las decisiones sobre los aspectos fundamentales de su vida o en su caso, a participar en la medida de lo posible en dicha toma de decisiones, favoreciendo su acceso al máximo nivel de normalización posible en los recursos de apoyo utilizados.	X
Derecho a la planificación centrada en la persona: aquella metodología de planificación individualizada que se realiza desde el punto de vista de la persona, velando siempre por su dignidad, cuya vida es apoyada para planificar desde sus intereses, preferencias y objetivos, su punto de vista y su libertad de decisión.	X
Derecho al respeto a su integridad física, moral y mental en igualdad de condiciones que las demás personas	X
Derecho a ser consultadas directamente o a través de sus organizaciones más representativas en aquellos asuntos que les afecten.	X
Derecho a la accesibilidad universal.	



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): B171637155CCCFCC5A6C72



2.2. Medidas para garantizar los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad sobre las que la norma pueda tener incidencia

Las medidas previstas en este Anteproyecto de Ley que se dirigen a garantizar los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación debido a la orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI, así como mediante la eliminación de desventajas que pudieran encontrar para participar plenamente en todos los ámbitos de su vida, en igualdad de condiciones que cualquier otra persona, son:

Medidas de acción positiva contra la discriminación y de fomento de la calidad de vida.	X
Defensa y protección jurídica.	X
Sensibilización.	X
Sostenibilidad del sistema de protección y promoción.	
Medidas de garantía de la accesibilidad universal.	
Fomento de la participación	X
Medidas de planificación, formación, investigación y evaluación.	X

3. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

3.1. Especificar, de forma resumida, los aspectos concretos que se han identificado en la norma como productores de algún tipo de impacto en los derechos y necesidades de las personas con discapacidad

Impacto sobre las personas con discapacidad

La presente Ley tiene por objeto garantizar la igualdad de las personas lesbianas, gais, transexuales o trans, bisexuales e intersexuales, a través de la adopción de medidas encaminadas a la eliminación de toda discriminación por su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI, en cualquier etapa de la vida y en cualquier ámbito, para poder establecer las condiciones para que los derechos de las personas LGTBI sean reales y efectivos, facilitar la participación y la representación en todos los ámbitos de la vida social e institucional, así como contribuir a la eliminación de estereotipos que han fomentado históricamente la discriminación y exclusión social de las personas LGTBI.

Por ello se establecen principios y medidas destinadas a garantizar en toda su plenitud la igualdad real y efectiva de las personas con discapacidad LGTBI y sus familias, así como para la prevención, corrección y erradicación de cualquier discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o





pertenencia a familias LGTBI, con independencia de su subjetividad individual o percepción colectiva.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad constituye el primer convenio internacional que trata de forma específica los derechos de las personas con discapacidad. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención y su Protocolo Facultativo el 13 de diciembre de 2006.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad opta por un modelo inclusivo, promueve y protege los derechos de las personas con discapacidad en todos los órdenes, incluidas aquellas personas que necesitan apoyos extensos o generalizados, fomenta su participación e inclusión social en igualdad de condiciones, plena accesibilidad y no discriminación, reconoce la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía, independencia individual y la libertad de tomar sus propias decisiones.

España ratificó la Convención y su Protocolo Facultativo por Instrumentos de ratificación de la Jefatura del Estado, publicados en el Boletín Oficial del Estado el 21 y el 22 de abril de 2008 respectivamente, produciéndose su entrada en vigor el 3 de mayo de ese mismo año. Posteriormente, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad realiza la adecuación concreta de la regulación en materia de discapacidad a las directrices marcadas por la Convención. En cumplimiento del mandato previsto en su disposición final segunda, se elaboró por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que recoge la normativa estatal existente en esta materia. Este marco normativo estatal se completa con la Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Del mismo modo, la Unión Europea, mediante Decisión del Consejo de 26 de noviembre de 2009, aprobó la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.2 y 96 de la Constitución Española, en cuanto al Tratado Internacional de derechos humanos, la Convención forma parte del ordenamiento jurídico interno y, por tanto, es obligación de los poderes públicos contribuir a la efectividad de los derechos y valores que representa. La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, refuerza dicha obligatoriedad, estableciendo que son de aplicación directa, y tanto el Estado, como las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, deben adoptar las medidas para su ejecución dentro de su ámbito competencial.

Del articulado de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad cabría destacar los artículos 3, 5, 6, 7, 8 y 12, pues pretenden ser el instrumento jurídico que dote de derechos bajo los principios de igualdad de igualdad y





no discriminación a estas personas, teniendo en cuenta las intersecciones de género y edad.

La Constitución Española, en su artículo 49, dirige a los poderes públicos la obligación de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad a través de la atención especializada que requieran y del amparo para el disfrute de los derechos que el título I de la Constitución Española otorga a toda la ciudadanía.

En este sentido, el artículo 148.1. 20ª de la Constitución Española faculta a las Comunidades Autónomas para que asuman las competencias en materia de servicios sociales, y el artículo 149.3 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución Española podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos.

El artículo 31.1. 20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de servicios sociales y en concreto los dirigidos a las personas con discapacidad. De la misma forma, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha recoge la obligación que corresponde a los poderes públicos regionales de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de la región.

De acuerdo con las competencias asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía se aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que define un nuevo modelo de servicios sociales apostando por la universalidad, equidad e igualdad de acceso de todas las personas a los mismos.

Por último, la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, en su artículo 7 recoge el derecho de las personas con discapacidad a tener un proyecto vital dotado de los objetivos significativos para sus vidas, en base a sus preferencia y escalas de valores, derecho a tomar las decisiones sobre los aspectos fundamentales de su vida o, en su caso, a participar en la medida de lo posible en dicha toma de decisiones.

En relación al apoyo y protección de las personas con discapacidad, este Anteproyecto de Ley garantizará la protección, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI con discapacidad en todos los ámbitos y a lo largo de toda su experiencia vital atendiendo al principio de transversalidad., estableciendo la adopción de medidas necesarias a tales fines en distintos ámbitos competenciales de las políticas públicas.

La norma establece que los centros y servicios de atención a personas con discapacidad, ya sean públicos, concertados y privados, velarán por el derecho a la





igualdad y no discriminación de las personas LGTBI. Asimismo, dispone que se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos diferenciados en función del sexo, en centros de atención a personas con discapacidad, o cualquier otro recurso que acoja a personas en situación de vulnerabilidad, puedan utilizarse por personas transexuales o trans y personas con variaciones intersexuales o diferencias en el desarrollo sexual en atención a su identidad sexual.

En cuanto al fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo se asegurarán, dentro de los mecanismos de empleabilidad y planes de inserción de personas en riesgo de exclusión social ya existentes, medidas de acción positiva para la contratación y el empleo estable de personas transexuales o trans. Se considerará la situación de aquellas personas que, por su condición de personas con discapacidad, se encuentren en situaciones de discriminación múltiple desde un enfoque interseccional y de género.

En relación a la igualdad de derechos y oportunidades de personas LGTBI en el medio rural, se tendrá en cuenta las situaciones de discriminación múltiple e interseccional que sufren las personas LGTBI en el medio rural, teniendo en cuenta a las personas con discapacidad y, de manera transversal, las mujeres LBTI.

De especial relevancia son los derechos relativos a la educación en el Anteproyecto de Ley que vela porque el sistema educativo sea seguro e incorpore la diversidad sexual y de género en los centros a través del currículum, promoviendo guías y campañas de divulgación sobre la diversidad humana y formando a toda la comunidad educativa para proporcionarles las herramientas adecuadas, así como estableciendo actuaciones específicas en los protocolos de prevención, acompañamiento e intervención ante posibles formas de acoso o violencia motivados por LGTBIfobia.

Por otra parte, también se establece la protección de la infancia LGTBI que se encuentre bajo la tutela de la administración, ya sea en hogares de protección a la infancia o centros para la ejecución de medidas judiciales para menores de edad, también en los procesos de acogimiento y adopción, teniendo en cuenta a las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad.

Al establecer estas medidas se fomenta el apoyo, el respeto y la protección las personas con discapacidad LGTBI, de forma que sus derechos sean reales y efectivos, facilitándoles la participación y la representación en todos los ámbitos de la vida social; y contribuyendo a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social de estas personas aceptando la diversidad como un valor añadido.

3.2. Resumen de datos objetivos, observaciones y valoración subjetiva de los aspectos concretos analizados que reflejen la situación de partida y los cambios que sobre los mismos puede producir la aprobación de la norma





Descripción de la situación de partida

La evaluación del impacto del Anteproyecto de Ley en las personas con discapacidad, supone la utilización de técnicas de valoración prospectiva de las normas, es decir, un estudio y análisis “ex ante” del proyecto normativo que se promueve, con el objetivo de verificar si en el momento de planificar las medidas contenidas en la disposición se ha tenido en cuenta el impacto que producirán en las personas destinatarias, advirtiendo a los organismos que las promueven y aprueban cuáles pueden ser las consecuencias deseadas y no deseadas y proponiendo, en su caso, su modificación.

Desde esta perspectiva se constata que, si bien el colectivo al que se dirige este Anteproyecto de Ley comparte, en diferentes grados, situaciones de discriminación, por razón de su diversidad sexual y de género, esta discriminación podría acentuarse especialmente en las personas con discapacidad por la vulnerabilidad en la cual pueden encontrarse, sobre todo en la etapa de su infancia y adolescencia; dándose en este caso el entrecruzamiento de variables en las situaciones de discriminación.

En múltiples ocasiones, en referencia a las personas con discapacidad ha habido una tendencia a la infantilización, a privarles de su sexualidad, de sus deseos como hombres y mujeres y de su libertad a la hora de manifestar la expresión de género, la orientación y la identidad sexual, intensificándose de manera particular en el caso de las mujeres, por lo que el bienestar psicosocial derivado del libre desarrollo de la personalidad desaparece.

Previsión de resultados que producirá la aprobación de la norma

Se prevé dar un paso más y muy importante de la igualdad formal a la real, más allá del reconocimiento de derechos. Este Anteproyecto de Ley incorpora multitud de definiciones que son muy útiles pues remiten a conceptos que no siempre son conocidos. Especialmente clave resulta la catalogación como vulneración de derechos y el régimen sancionador ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del Estado contenidas en la Ley, Las medidas de acción positiva para garantizar la igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación de personas LGTBI, la sensibilización sobre los derechos sexuales y reproductivos de la población LGTBI, fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo, igualdad de derechos y oportunidades de personas LGTBI en el medio rural, así como en otras áreas como educación, cultura, salud, deporte, entre otras, comprendiendo así de manera transversal diversos campos de la vida de las personas con discapacidad.

3.3. Resumen de la valoración y de las observaciones que han realizado personas con discapacidad o, en su caso, entidades representativas, sobre la situación de partida y sobre el impacto que puede producir la aprobación de la norma

Valoración y observaciones sobre la situación de partida





EL CERMI-CLM, federación que aglutina la mayor parte de entidades vinculadas con la discapacidad y es el interlocutor con el órgano responsable de la ONU del seguimiento de la Convención de derechos de personas con discapacidad, se posiciona abiertamente a mantener el uso de persona con discapacidad (nunca discapacitada ni diversa funcionalmente ya que considera que todos somos diversos). Asimismo, la consejería de Bienestar Social se manifiesta en el mismo sentido.

Valoración y observaciones sobre el impacto que producirá la aprobación de la norma

Diversas entidades que trabajan por los derechos LGTBI en Castilla-La Mancha consideran que la sexualidad en las personas con discapacidad debe ponerse de relieve para su visibilidad y lo consideran fundamental y positivo para el libre desarrollo de su personalidad y de su dignidad humana.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

Negativo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o empeore la situación de partida, sea cual sea ésta.	
Nulo. Cuando de la aprobación de la norma no se derive modificación alguna de la situación de partida.	
Positivo. Cuando de la aprobación de la norma se derive la eliminación o disminución de las deficiencias detectadas o mejore en todo caso la situación de partida, sea cual sea ésta.	X
Sin impacto	

Motivación y justificación de la valoración

La aprobación de la norma supondrá un impacto positivo en el reconocimiento de las personas con discapacidad LGTBI, implementando medidas de acción positivas desde la transversalidad en las diferentes áreas, garantizando la igualdad de derechos y de oportunidades y trabajando en la prevención de discriminaciones múltiples o interseccionales.

5. MEDIDAS QUE CONTRIBUYEN A ALCANZAR UN IMPACTO POSITIVO

5.1. Identificar los cambios o enmiendas que se han ido introduciendo en el proyecto con el propósito de corregir o remediar las situaciones que se ha detectado que dificultan el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad o a reforzar ese ejercicio cuando la situación es satisfactoria.

No se han identificado cambios y no se han presentado enmiendas al respecto, dado que la aprobación de la futura norma provoca un impacto positivo en las personas con discapacidad.





5.2. Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y sobre la adopción de medidas complementarias y/o compensatorias que pudieran evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo por razón de discapacidad.

La recopilación de datos objetivos, reales y cuantitativos y estudios sobre las personas con discapacidad y, así como la confección de estadísticas son elementos claves para que la administración pública conozca la radiografía real de las personas LGTBI y pueda garantizar unas políticas públicas efectivas e integrales.

Anexo. Relación de las consultas realizadas a otros órganos de la administración, a entidades de cualquier tipo, a personas con discapacidad y metodología y técnicas empleadas para la realización del informe.

Proceso de consulta pública previa y proceso de participación.

Toledo, a 22 de abril de 2021

Pilar Callado García
Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

